



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte demandante en el presente asunto dentro del término legal concedido allego al despacho letra de cambio original para que obre dentro del presente asunto. Sirvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Agosto once (11) de 2020

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA S/S
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADOS:	LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO MARIA ELENA BRAVO ZARAMA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO:	76-109-40-03-007-2020-00103-00

Auto No. 484

Buenaventura (Valle), Agosto once (11) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe Secretarial Procede el Despacho a librar el mandamiento de pago; toda vez que el título valor contiene una obligación de pagar una suma liquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL” COOPSERVILITORAL” contra las señoras LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA, VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO, Y MARIA ELENA BRAVO ZARAMA,

para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 7.000.000.00 M.CTE** como capital representado en la letra de cambio de fecha 31 de agosto de 2019.

b.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (01 de octubre de 2019), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

c.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

SEGUNDO .- NOTIFÍQUESE este proveído a las demandadas conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO.- AUTORIZAR a los señores HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO identificado con al cedula de ciudadanía No 1.192.914.241 expedida en Buenaventura y ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.056.337 expedida en Cali; para extender solicitudes respetuosas, recoger oficios, emplazamientos, citatorios, avisos y demás documentos que se produzcan como consecuencia del decurso del proceso y acceso a información necesaria del proceso.

NOTIFIQUESE



EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Buenaventura, Valle Agosto 12 de 2020
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

j.c.b.p.